

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 23 DE MARZO DE 1970

|| NUM. 20.031

## PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 90

### EJECUCION DEL PROGRAMA

**SECCION 2.01.—Consultores a ser contratados.**—Los Consultores a ser contratados serán los siguientes:

a) 4 Consultores para asesorar en el campo de las ingenierías de acuerdo con el siguiente detalle (i) un especialista por un período de 18 meses, para asistir en la planificación y puesta en marcha de los diversos aspectos relativos a este campo; (ii) 3 especialistas en distintas ramas de la ingeniería, por un período de 2 meses cada uno, para asesorar en la elaboración de planes y programas de estudio de cada una de ellas, los cuales deberán desarrollar sus actividades con el especialista indicado en el párrafo precedente.

b) Un Consultor para asesorar en el campo de las ciencias básicas, por un período de 10 meses.

c) Un Consultor para colaborar en la organización de la Biblioteca Central, por un período de 10 meses.

d) Un Consultor en evaluación académica, por un plazo de 6 meses, para estudiar y recomendar sobre aspectos relativos a la situación actual, con el fin de concretar el Plan Integral de Desarrollo Universitario.

e) Un Consultor o alternativamente, una firma consultora en evaluación administrativa, contable y financiera, por un período de 6 meses, para examinar y recomendar soluciones a corto, mediano y largo plazo sobre los principales problemas existentes en las áreas mencionadas.

f) Uno o más Consultores, o un equipo de ellos, que deberán ser contratados sobre la base de trabajos terminados para elaborar: (i) un estudio sobre necesidades de recursos humanos, para determinar cualitativa y cuantitativamente, la oferta y demanda de profesionales para los próximos 10 años; (ii) un estudio que comprenda fundamentalmente el análisis de las unidades requeridas para el Plan Integral de Desarrollo de las Universidades y el estado de implantación de nuevas carreras; (iii) un estudio sobre integración universitaria centroamericana, que comprenda el análisis y evaluación de la participación de la Universidad en el sistema del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), las carreras regionales de interés común y las bases para perfeccionar el sistema de integración universitario centroamericano.

g) Un Consultor, que deberá actuar como administrador del préstamo durante cuatro años para colaborar en las actividades que implica la ejecución del Programa de Financiamiento Externo de la Universidad y fundamentalmente en lo que corresponde a la ejecución de los préstamos concedidos por el Banco.

**SECCION 2.02.—Contratación de los Consultores.**—

a) La Universidad contratará directamente a los Consultores suscitando previamente a la aprobación del Banco el procedimiento de selección y la nómina de las en-

## CONTENIDO

Decreto N° 90. —Noviembre de 1969.

### A V I S O S

tidades o personas seleccionadas, con detalles sobre los antecedentes y experiencias profesionales del personal técnico que haya de participar en el Programa, como el texto del contrato o contratos que hayan de suscribirse con cada uno de ellos, señalando igualmente los aspectos que cubrirá su trabajo y el tiempo de duración de sus servicios. La Universidad comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

b) No obstante lo anterior, y a solicitud de la Universidad, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Universidad, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto.

**SECCION 2.03.—Procedencia de los Consultores.**—Sólo podrán usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o de la República de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros si considera que tal contratación resulta más ventajosa para la Universidad.

**SECCION 2.04.—Plazo para la contratación de los Consultores.**—La Universidad se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

**SECCION 2.05.—Informes.**—El contrato o contratos que se suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar, con copia para el Banco, informes trimestrales de progreso y/o un informe final, que deberá ser entregado dentro del plazo contemplado en la Sección 2.01 de este Convenio, según corresponda, con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso. Igualmente se establecerá que los Consultores deberán suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente solicite en relación con la ejecución del Programa y mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de sus actividades.

**SECCION 2.06.—Plazo de realización.**—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en los plazos que se señalan en los contratos correspondientes, conforme a lo dicho en la Sección 2.01.

**SECCION 2.07.—Recomendaciones de los Consultores.**—  
a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente a la Universidad ni al Banco y que éstos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, la Universidad se compromete a:

Pass a la Página N° 12

# AVISOS

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramírez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez, Este, terreno de Petrona v. de Ramírez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez v. Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

crita con sus mejoras, está inscrita a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 de tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que el indicado señor Rogelio C. Ramírez es en deberle al Banco de Occidente, S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malavert,  
Secretario.

Del 11 M. al 6 A. 70.

## SUBASTA PUBLICA DE UNOS INMUEBLES

El Banco Nacional de Fomento, al público en general hace saber: que en su oficina central, en la Gerencia del Departamento de Créditos y Operaciones, y el día martes veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, se ofrecerán en venta los inmuebles siguientes: a) La mitad de un derecho de tierra equivalente a dos pesos, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, jurisdicción de Danlí, siendo los límites generales del referido sitio: al Norte, con sitios de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; b) Un derecho de terreno de una caballería, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, Valle de Jamastrán, teniendo por límites generales el referido sitio: al Norte, con sitio de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; en dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: arbolamiento de setenta manzanas de extensión superficial, en el sitio de San Francisco de Escupa, con alambre de tres hilos, cultivo de habraza para siembra de maíz y frijoles, de combro para el mismo cultivo, de

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

|               | BILLETES |          | GIROS    |          | MONEDA METALICA |          |
|---------------|----------|----------|----------|----------|-----------------|----------|
|               | Compra   | Venta    | Compra   | Venta    | Compra          | Venta    |
| Dólar         | L 2.00   | L 2.02   | L 2.00   | L 2.02   | L 1.98          | L 2.02   |
| Colón Solv.   | 0.7920   | 0.80     | 0.80     | 0.80     | 0.7920          | 0.80     |
| Quetzal       | 1.98     | 2.00     | 2.00     | 2.00     | 1.98            | 2.00     |
| Colón C. R.   | 0.29888  | 0.301887 | 0.301887 | 0.301887 | 0.29888         | 0.301887 |
| Córdobaes     | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | 0.285714 | 0.282857        | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1669   | 0.160128 | 0.1614   |                 |          |

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

|                  | DOLARES  | LEMPIRAS |
|------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina  | \$ 2.40  | L 4.80   |
| Franco Belga     | 0.02013  | 0.04026  |
| Franco Suizo     | 0.2316   | 0.4632   |
| Marco Alemán     | 0.3713   | 0.7426   |
| Florín Holandés  | 0.2754   | 0.5508   |
| Corona Sueca     | 0.1937   | 0.3874   |
| Peseta           | 0.0144   | 0.0288   |
| Dólar Canadiense | 0.9325   | 1.8650   |
| Lira             | 0.001984 | 0.003968 |
| Franco Francés   | 0.1801   | 0.3602   |

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones y ontarizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

seis manzanas y diez de labranza, situadas en San Francisco de Escuintla, la que limita: al Norte, con propiedad de Marco A. Sevilla; al Sur, terreno nacional; al Este, con propiedad de Zenón González; y, al Oeste, con propiedad de don Gilberto Medina. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento, por adjudicación que le hizo el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, en la demanda promovida al señor Francisco Antonio Molina, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Juan Valladares Rodríguez, y se encuentran debidamente inscritos así: el descrito en la letra a), bajo número setenta, páginas de la setenta y siete a la setenta y nueve, y el descrito en la letra b), bajo asiento número setenta y uno, página setenta y nueve, ambos del tomo treinta y tres, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta, la suma de siete mil quinientos lempiras, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma antes indicada, asimismo, se hace saber que se harán facilidades de pago a los adquirentes, y que el señor Juan José Herrera Quintero, ha ofrecido al contado por los inmuebles antes descritos, la suma de siete mil quinientos lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,  
Banco Nacional de  
Fomento.  
Sección Legal.

Del 16 al 20 M. 70.

#### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Talleres Nacionales.

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina: "Ken-L Ration", y etiqueta con la cabeza de un perro, en co-



lores, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos y, particularmente, alimentos para perros, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio, y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 A. 70.

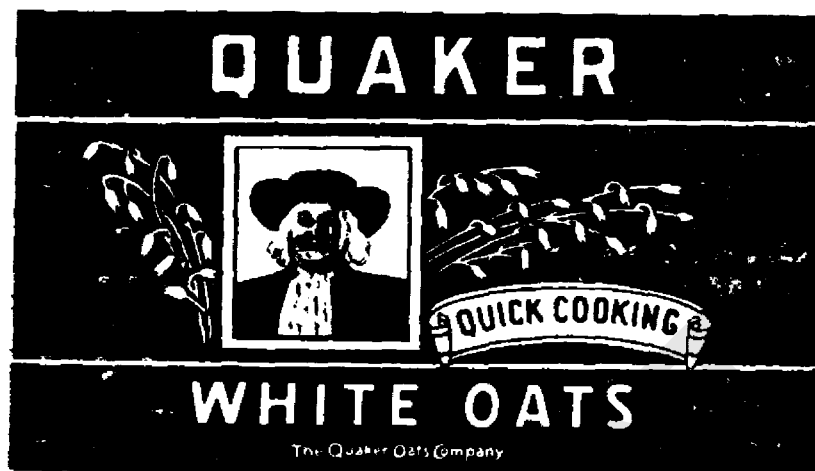
#### DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al

público en general, hace saber: que con fecha 13 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Minis-

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Quaker Quick Cooking White Oats", etiqueta en colores, según el clisé, mar-



ca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 A. 70.

tro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con todo respeto a denunciar una zona minera, ubicada en la cresta montañosa oriental de Junilaga, el Zapote, Los Bancos, el Ocotillo, Cerros del Dorado, Serranías de Seguaca, Pocorro y las Minitas. Dicha zona minera queda unida con la zona minera Señor Santa Bárbara, denunciada por la suscrita

el día 31 de marzo de 1965. Colindancias: al Norte, sobre la cuna de la Montaña; Oeste, Tierras Comunales, del municipio de Santa Bárbara; Este, Cordillera de cerros de la montaña Santa Bárbara y Ceguaca; Sur, carretera que conduce de Santa Bárbara a Concepción del Sur, se llama "Señora Santa Bárbara N° 2". son doscientas hectáreas, contiene plata, oro, zinc y otros metales, ubicada en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara. Para que me represente, confie

ro poder al Licenciado en Derecho Gonzalo Rafael Chávez B. con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 620.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1969.—(f) Francisca v. de López.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1969.

Enrique Durón Ariza

Subsecretario de Recursos  
Naturales

23 M. 2 y 13 A. 70.

El Infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público en general, hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con todo respeto a denunciar una zona minera, ubicada en el cerro Peña Blanca, cerro Copo, El Mico, Colindancias: Norte, montaña Santa Bárbara; Sur, montaña Santa Bárbara; Oeste, El Cerrizal; Este, montaña Santa Bárbara. Se llama "Peña Blanca", contiene plata, oro y otros metales, son (200) doscientas hectáreas. Para que me represente, confiero poder al Licenciado en Derecho Gonzalo Rafael Chávez B., con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 620. Dicha zona está ubicada en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1968.—(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alcániz Q.

Subsecretario de Recursos  
Naturales.

23 M. 2 y 13 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha 10 de junio de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, D. C., vengo ante usted con todo respeto a denunciar una zona minera, que se

encuentra ubicada en la montaña que se conoce con el nombre de cerro Amarillo y Las Minitas, jurisdicción municipal de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, se denuncia conforme el Artículo N° 197 del Código de Minería, se llamará "Montaña del Cerro Amarillo", colindancias: al Norte, cerros montañosos; al Sur, carretera que conduce a Santa Bárbara; al Este, con Las Lomas; al Oeste, con Las Peñitas, es de doscientas (200) hectáreas, produce oro, plata y otros metales, es un mineral virgen, nunca ha sido denunciado por nadie.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1965.—(f) Francisca v. de López.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965

Oscar Alemán Q.

Subsecretario de Recursos Naturales.

23 M. 2 y 13 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 15 de marzo del presente año, se admitió el denuncia minero que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López mayor de edad, Profesora de Educación Primaria y de este domicilio; con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, manifestando y pidiendo lo siguiente: denunciar una zona minera, ubicada en la cumbre de la montaña Montesinos, donde se encuentran las vetas del mineral que incluyen oro, plata y otros metales; la cual se denomina zona minera "Montaña Montesinos", quedando comprendida dentro de la ampliación de otras zonas mineras denunciadas anteriormente por la suscrita. Dicha zona minera colinda: al Norte, sobre la cima de la montaña Montesinos; al Sur, con la quebrada del Sapo y el pueblo de Concepción del Sur; al Oeste, con la cuchilla de este mismo cerro; y, al Este, con cerros montañosos quedando incluido el volcán de Concepción, comprendiendo un área de 200 hectáreas, municipio de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara. Para que me represente confiero poder al Licenciado Genaro Rafael Chávez B., con Carnet del Colegio de Abogados .....

N° 00620, a quien confiero las facultades del mandato judicial.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1968.—(f) Francisca v. de López.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1968.

Luis Alonso Pineda B.,

Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

23 M. 2 y 13 A. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 21 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Falck Contreras, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, actuando como apoderado de la compañía minera "HON-TEX, S. A. de C. V.", lo que acredito con el Testimonio de poder que adjunto para que razonado me sea devuelto, ante usted con muestras de respeto vengo a solicitar la adjudicación de una zona minera. La que es de doscientas hectáreas aproximadamente y de forma rectangular y produce cobre, plata, zinc y otros minerales y se llama "San Pablo Número Cuatro", ubicada en el municipio de Dulce Nombre, en el departamento de Copán, con los límites generales siguientes: Al Norte, Quebrada de Bañadera; al Sur, zona minera San Pablo Número Doce, por denunciar; al Este, zona minera San Pablo Número Cinco, por denunciar; y, al Oeste, zona minera San Pablo Número Tres, por denunciar.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1969.—(f) Carlos Falck C., con Carnet N° 582 del Colegio de Abogados".—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Luis Alonso Pineda B.,  
Oficial Mayor.

2, 12 y 23 M. 70.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 21 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Falck Contreras,

mayor de edad, casado Licenciado en Derecho, y de este vecindario, actuando como apoderado de la compañía minera "HON-TEX, S. A. de C. V.", lo que acredito con el Testimonio de poder que adjunto para que razonado en autos me sea devuelto, ante usted con muestras de respeto, vengo a solicitar la adjudicación de una zona minera. La zona es de doscientas hectáreas aproximadamente y de forma rectangular y produce cobre, plata, zinc, y otros minerales y se llama "San Pablo Número Doce", ubicada en el municipio de Dulce Nombre, en el departamento de Copán, con los límites generales siguientes: Al Norte, zona minera San Pablo Número Cuatro, por denunciar; al Sur, Quebrada Las Peñas; al Este, zona minera San Pablo Número Once, por denunciar.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1969.—(f) Carlos Falck C., con Carnet N° 582 del Colegio de Abogados".—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Luis Alonso Pineda B.,  
Oficial Mayor.

2, 12 y 23 M. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 11 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Armando Cerrato Valenzuela, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, Colegiado con el número sesenta y ocho, en mi condición de representante legal de don Alfonso Sansone Salvatore, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio, con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a denunciar una zona minera que no excede de doscientas hectáreas, y que contiene oro, plata y calizas, sita en jurisdicción de Guaimaca, en este departamento, con los siguientes límites: Norte, jurisdicción del municipio de Orica; Sur, lote de terreno de Lacaguara de Milson Magee; al Este, terreno de Miguel Pérez, y nacionales; y, al Oeste, con terreno Los Micos, propiedad de mi representado, y donde se encuentra la zona minera, que será conocida con el nombre de "Los Micos". Oportunamente comprobaremos los minerales, con las muestras respectivas, lo mismo que mi comitente cuenta los

medios necesarios para la explotación correspondiente. Acompañado el testimonio de la escritura de poder con que gestiono, para que se razone en este expediente, y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.—(f) A. Cerrato Valenzuela".—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

*Enrique Durón Avilés.*

Subsecretario de Recursos Naturales.

12 y 23 M. y 2 A. 70.

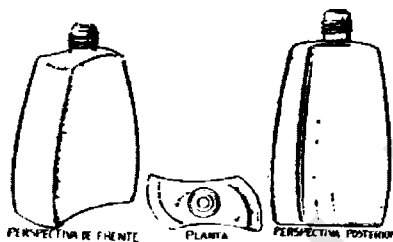
El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 21 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos Falck Contreras, mayor de edad, casado Licenciado en Derecho, y de este vecindario, actuando como apoderado de la compañía minera "HON-TEX, S. A. de C. V.", lo que acredito con el Testimonio de poder que adjunto para que razonado en autos me sea devuelto, ante usted con muestras de respeto vengo a solicitar la adjudicación de una zona minera. La zona es de doscientas hectáreas aproximadamente, y de forma rectangular, y produce cobre, zinc, plata y otros minerales, y se llama "San Pablo Número Tres", ubicada en el municipio de Dulce Nombre, en el departamento de Copán, con los límites generales siguientes: al Norte, El Agua Buena; al Sur, zona minera San Pablo Número once, por denunciar; al Este; zona minera San Pablo Número Cuatro, por denunciar; y, al Oeste, zona minera San Pablo número Dos, por denunciar.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1969.—(f) Carlos Falck C., con Carnet N° 582, del Colegio de Abogados".—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Luis Alonso Pineda B.,  
*Oficial Mayor.*

2, 12 y 23 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Odol, S. A. Industrial Comercial (ODOL, S. A. I. C.), una corporación mercantil de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Viamonte N° 1465, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la que consiste en un frasco ornamental,



conforme a la perspectiva de frente planta y perspectiva posterior del diseño de modelo que representa el clisé adjunto, modelo que ampara, distingue y protege un envase para los artículos y productos que manufacturera mi representada, modelo que se usará en dichos artículos y productos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley, y que una vez que se hayan enterado los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue este registro conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

12 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Eisai

Company, Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufacturera de industriales y comerciantes domiciliados en 6-10, 4-chome, Koishikawa, Bunkyo-ku, en la ciudad de Tokio, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada

## Coagumin

según el clisé, palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas, medicinas y drogas, sustancias químicas para uso medicinal, alimentos para infantes e inválidos, sustancias veterinarias y sanitarias, accesorios de cuidado médico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, empaques, paquetes, cajas, fardos, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

12 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el N° 882.782, el 7 de marzo de 1960 renovada por



...años, a contar del 7 de marzo de 1967, para distinguir: preparaciones y sustancias antibióticas: consistentemente en la palabra:

## BACTROBAN

...a cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola o estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

2, 12 y 23 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Janssen Pharmaceutica N. V., domiciliada en la ciudad de Beerse, Bélgica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la denominación

## ORAP-24

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabán-

### Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

dola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

2, 12 y 23 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Janssen Pharmaceutica N. V., domiciliada en la ciudad de Beerse, Bélgica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## IMAP-7

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y veterinarias, y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

2, 12 y 23 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

"Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — El Suscrito.—En representación de la compañía Bank of América National Trust and Savings Association, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes federales bancarias de los Estados Unidos de América, banqueros y financieros domiciliados en Bank of América Plaza, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que consiste en el diseño de las letras: "B" y "A", entrelazadas en forma



caprichosa, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege material impreso, formularios y publicaciones impresas, cheques de viajero, tarjetas de crédito, formularios de solicitudes, formularios de cartas de crédito, libretas bancarias, cubiertas o carteras, tarjetas de identificación, formularios de traspaso de propiedades, panfletos de instrucciones, libretas de tipo de cambio extranjero, informes de negocios, directorios, guías comerciales, periódicos, programas computadores, folletos de información y papelería, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

12 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fujisawa Pharmaceutical Co. Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3. Doshomachi 4-chome, Higashi-ku, en la ciudad de Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CEFAMESIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos y productos médicos y farmacéuticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente confor-

me a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## QUAKER INSTANTANEA

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara y distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, empaques, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Time, Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en y con oficinas en 1271 Avenue of the Americas, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

## LIFE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 19.930 del 19 de septiembre de 1960, marca inscrita en la División de la Propiedad Industrial de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria y Comercio del Perú, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, ampara, distingue y protege material impreso; diarios y periódicos, libros, fotografías, mapas, cartas, cursos por correspondencia, material de instrucción, libros de música; películas cinematográficas, películas fotográficas, películas de televisión; programas de audiciones de radio y televisión; programas musicales; audiciones de radio y televisión, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de enero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jorge F. Siwady, domiciliado en San Pedro Sula, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra

## F-M

para distinguir: productos cosméticos femeninos y cosméticos higiénicos; la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola



# BANCO MUNICIPAL AUTONOMO

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

## ESTADO FINANCIERO

Al 31 de enero de 1970

| ACTIVO   |  | PASIVO Y CAPITAL                             |  |
|--|--|--|--|
| <b>EXIGIBILIDADES INMEDIATAS</b>                         |  | <b>EXIGIBILIDADES INMEDIATAS</b>             |  |
| L 1.069.328.00   |  | L 2.087.194.44                               |  |
| <b>1.-CAJA Y BANCOS</b>                                  |  | <b>1.-DEPOSITOS</b>                          |  |
| a) Moneda Nacional L 370.438.57                          |  | a) A la vista Moneda Nacional L 1.047.048.12 |  |
| b) Moneda Extranjera 69.711.43                           |  | b)   |  |
| <b>2.-BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b>                      |  | <b>2.-OTRAS EXIGIBILIDADES</b>               |  |
| a) Moneda Nacional 464.172.61                            |  | a) Moneda Nacional L 222.925.42              |  |
| b) Moneda Extranjera                                     |  | b)   |  |
| <b>3.-INVERSIONES EN VAL. DEL ESTADO</b>                 |  | <b>EXIGIBILIDADES A TERMINO</b>              |  |
| 168.000.00   |  | L 515.894.90                                 |  |
| <b>INVERSIONES</b>                                       |  | a) Moneda Nacional L 481.790.20              |  |
| L 5.036.854.69   |  | b) Moneda Extranjera 12.512.96               |  |
| 1.-Papeles y Documentos L 2.907.804.69                   |  | c) En Garantía 99.582.20                     |  |
| 2.-Otras inversiones en valores Municipales 1.564.060.00 |  | b) En Fideicomiso                            |  |
| 3.-Valores Diversos 565.000.00                           |  |  |  |
| <b>ACTIVOS FIJOS</b>                                     |  | <b>OTROS PASIVOS</b>                         |  |
| L 151.979.92   |  | L 1.086.543.82                               |  |
| 1.-Mobiliario y Equipo (Menos Dep.) L 145.207.39         |  | 1.-Créditos Diferidos L 918.949.23           |  |
| 2.-Instalaciones 6.772.53                                |  | 2.-Otros 16.594.59                           |  |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                                     |  | <b>CAPITAL PAGADO</b>                        |  |
| L 630.001.28   |  | L 2.798.527.12                               |  |
| 1.-Intereses por recibir L 59.339.24                     |  | 1.-Aportes del Estado L 2.000.000.00         |  |
| 2.-Otros diferidos 314.541.97                            |  | 2.-Suscrito por Municipalidades 772.045.00   |  |
| 3.-Otros 256.120.06                                      |  | 3.-Incrementos 26.482.12                     |  |
| <b>ACTIVOS CONTINGENTES</b>                              |  | <b>PASIVOS CONTINGENTES</b>                  |  |
| L 34.045.59  |  | L 34.045.59                                  |  |
| Reservas no pagadas L 1.352.365.00                       |  | Capital Suscrito no Pagado L 1.352.365.00    |  |
| L 8.194.575.08   |  | L 8.194.575.08                               |  |
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                                  |  | <b>L 5.288.991.97</b>                        |  |

Tegucigalpa, D. C. 10 de febrero de 1970

OSCAR A. FLORES,  
Presidente.

ANGEL ROSA B.,  
Gerente General.

ARMANDO J. BOGRAN,  
Auditor.

MIGUEL A. TROCHEZ,  
Depto. de Contabilidad.

la por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., día de enero de mil novecientos setenta.—(f) Salomón Jiménez Castro, Carnet N° 315". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1970.

Adán López Pinoda,  
Registrador.

13 y 23 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber; que con fe-

cha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Luisa Spagnoli, S. P. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Italia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Perugia, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### LUISA SPAGNOLI

en tipo especial característico, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N 173.759, del 11 de diciembre de 1965, inscrito en

el Ministerio de la Industria, del comercio y del Artesanado de la República italiana, marca que ampara, distingue y protege hilos e hilados; tejidos, cubiertas para camas y mesas, artículos y tejidos no comprendidos en otras clases; artículos en hilo de ropa interior para hombres, mujeres y niños; artículos de vestuario; incluyendo botas, zapatos y pantuflas; la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los empaques, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa,

D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Richardson Merrell Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 122 East 42nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ORENCYCLIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 18.089, del 19 de agosto de 1968, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas no incluyendo hormonas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, empaques, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, colegiado 114, de este vecindario, en mi condición de apoderado especial del "Banco Hipotecario, S. A.", representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública autorizada por el Notario Oscar Raúl Matute C., el quince de enero del corriente año, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y en la cual consta que el señor Jacobo Kattán Coello, en su condición de gerente del mismo, me confirió facultades suficientes, documentos que acompaño para que se razone en autos y se me devuelva, ante usted respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la marca que consiste en la frase:

## CUENTA CRECIENTE BANCARIA

y que ampara, distingue y protege una operación típica del "Banco Hipotecario, S. A.", para designar un sistema de inversión y reinversión de valores; y que se usa por medio de los sistemas de impresión y difusión conocidos. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, ordenar el registro y depósito de la marca en referencia.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos setenta.—(f) Martín Alvarado Echeverría, Carnet N° 114". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 23 M. 70.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 M. y 2 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Abogados N° 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía Plásticos Industriales Siete Vidas, Sociedad Anóni-

ma, del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo en el documento de poder que presento comparezco con todo respeto ante su Secretaría, a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica: "Olimpic"



La marca de fábrica "Olimpic", consiste en un círculo dividido en forma horizontal en tres partes, en la parte superior aparece la figura de tres estrellas, en la central aparece la palabra "Olimpic", y en la parte inferior del círculo figura como círculos menores entre curvas de

conocidos como círculos olímpicos. La marca en referencia protege y asegura la fabricación, distribución y venta de toda clase de calzado; se usa en cualquier combinación de color y o tamaño, y se imprime directamente en los zapatos, o se les adheren en etiquetas previamente impresa. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite legal, y en definitiva, se otorgue el registro y depósito pedido.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos setenta.—(f) C. A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

23 M. 2 y 13 A. 70.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado por fecha quince del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a las señoras, Tiburcio Carías Castillo, Gemelo Carías Castillo, Elena V. Carías Castillo de Ayes y Marta Carías Castillos de Cerisola, herederos abintestato de su difunto padre, Doctor y General Tiburcio Carías Andino, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1970.

José RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

23 M. 70.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil,

### Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Santos Eustasio Estrada Varela, mayor de edad, casado, hondureño, motorista, y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno situado en el lugar denominado "Las Lajitas", aldea de Santa Cruz, jurisdicción de Tegucigalpa, Francisco Morazán, como de dos manzanas de extensión superficial, inculto, poblado de árboles de roble, pinos, cercado todo de alambre espigado, siendo sus colindancias las siguientes: Al Norte, propiedad de los herederos de Santos Soto, carretera del Norte de por medio; mide doscientas varas; al Sur, terrenos de herederos de Santos Soto, línea quebrada de tres bazas, una de cien varas, otra de ciento treinta varas y otra de trescientas varas; y propiedad de Isolina Rivera v. de Valeriano; al Este, propiedad del Teniente Francisco Chévez, treinta varas; y, al Oeste, veinte varas, herederos de Santos Soto. Dicho inmueble lo hubo por compra privada hecha al señor Emilio Hernán Varela, en el año de mil novecientos cuarenta, y uniendo dicha posesión a la del comprador, éste lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar tales extremos ofreció la información de los testigos: Santos Lorenzo Zúñiga Amador, soltero, José Teodoro Zúñiga Ríos, casado, ambos labradores, y María Mercedes Moncada, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad, hondureños y vecinos de la aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de 1969.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

21 F., 23 M. y 22 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público

### Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Rosa Anarda Lanza Andino, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno Rural situado en Tierra Colorada aldea de Hierba Buena, jurisdicción del municipio de Lepaterique, en este Departamento de Francisco Morazán, cuyas dimensiones y límites son: Al Norte ocho manzanas, con propiedades de Máximo Sierra y Pedro Servellón, al Sur cinco manzanas y con propiedad de Antonio Silva y Silverio Hernández, al Este quince manzanas y con propiedades de Antonio Pérez y al Oeste dieciocho manzanas y con propiedades de herederos de Felipe Hernández, dicho inmueble lo hubo por herencia de su difunto esposo el Sr. Humberto Vásquez Aguilar, quien a la vez lo obtuvo de su difunta madre Petronila Aguilar, que uniendo la posesión a la de mis antecesores he estado por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida sin existir otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los anteriores extremos, ofreció la información de los testigos, Sres. Carlos Ilovares, Alfredo Aguilar, y Hernán Vásquez Aguilar, mayores de edad, propietarios, hondureños y vecinos del municipio de Lepaterique en este Depto.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1970.

José RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley.

22 E., 21 F. y 23 M. 70.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

mete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que fueren aceptables para el Banco previa aprobación de la Universidad. Si la Universidad desea proponer alternativas diferentes deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días, a partir de la fecha en que el Banco le comunicará su criterio sobre la recomendaciones de los Consultores.

c) La Universidad se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores o las alternativas que se hubieren establecido de común acuerdo con el Banco dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o el establecimiento por ambas partes.

CAPITULO III

COSTO Y DESEMBOLSO

SECCION 3.01.—Participación del Banco.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 175.000.00), que se desembolsarán con cargo al Contrato de Préstamo y de acuerdo con las normas en él establecidas, según el siguiente presupuesto total aproximado.

|   |                |
|---|----------------|
| A.—Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de un Consultor general en ingeniería (Sección 2.01 a) (i)   | 33.000         |
| B.—Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de 3 Consultores especializados en distintas ramas de las ingenierías (Sección 2.01 a) (ii)  | 16.500         |
| C.—Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de 2 Consultores en los campos de Ciencias Básicas y Bibliotecología (Sección 2.01 b) y c)   | 44.800         |
| D.—Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de 2 Consultores para la evaluación académica y administrativa contable y financiera de la Universidad (Sección 2.01 d) y e)                   | 15.000         |
| E.—Contribución para la contratación de Consultores, o un grupo de ellos, sobre bases de costo por estudio terminado, para la elaboración de 3 estudios especiales (Sección 2.01 f)                             | 9.000          |
| F.—Honorarios, transporte internacional, viáticos y otros gastos de un Consultor-gerente para colaborar en la ejecución del programa a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo (Sección 2.01 g) | 56.700         |
| <b>T O T A L</b>  | <b>175.000</b> |

SECCION 3.02.—Participación de la Universidad.—Conforme a las disposiciones relativas al aporte local para la ejecución del proyecto financiado mediante el Contrato de Préstamo, la Universidad se obliga a realizar un aporte no inferior al equivalente de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$. 70.000) con el fin de completar la suma de doscientos cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$. 245.000) en que se ha calculado el costo del Programa. El Presupuesto aproximado para el aporte de la Universidad se ha calculado como sigue:

(equivalente en US \$)

|  |               |
|--|---------------|
| A.—Compensación por costo de vida para 8 Consultores y 1 gerente, a razón del equivalente de US \$. 300 por mes (104 meses, hombre en total) | 31.200        |
| Servicios de Secretaría, facilidades de oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del país para 9 Consultores        | 11.800        |
| Imprevistos  | 4.000         |
| <b>SUBTOTAL (A)</b>  | <b>47.000</b> |

|  |               |
|--|---------------|
| B.—Contribución para la contratación de Consultores, o un grupo de ellos, sobre bases de costo por trabajo terminado, para la elaboración de 3 estudios especiales | 21.000        |
| Imprevistos  | 2.000         |
| <b>SUBTOTAL (B)</b>  | <b>23.000</b> |
| <b>T O T A L (A+B)</b>   | <b>74.000</b> |

SECCION 3.03.—Fondos adicionales.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.06 del Contrato de Préstamo, la Universidad se compromete igualmente a proveer los demás fondos que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

SECCION 3.04.—Monedas para los desembolsos.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas, conforme a las siguientes condiciones que la Universidad deberá tener en cuenta al contratar los servicios de los Consultores:

a) Los Consultores con domicilio en la República de Honduras serán pagados exclusivamente en moneda local.

b) Con los Consultores no domiciliados en la República de Honduras, deberá pactarse que por lo menos el 30% de su remuneración será pagada en moneda local y que el resto será pagado en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales.

SECCION 3.05.—Forma de desembolso.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en el contrato o contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en la Sección 2.01 de este Convenio.

CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

SECCION 4.01.—Unidad responsable por el Banco.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la Subgerencia de Administración de Préstamos, con la cooperación técnica de la Sección de Educación de la División de Análisis de Proyectos Sociales.

SECCION 4.02.—Supervisión en el terreno.—El Banco podrá realizar la supervisión de desarrollo del Programa en el terreno a través de su representante regional en la República de Honduras.

SECCION 4.03.—Alcance de este Convenio.—Este Convenio sólo completa las disposiciones del Contrato de Préstamo y las del Contrato de Garantía respectivo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

SECCION 4.04.—Alcance del compromiso del Banco.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente el proyecto o proyectos que, directa o indirectamente, pudieren resultar del trabajo de los Consultores.

En fe de lo cual el Banco y la Universidad, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 8 de enero de 1970.  
—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO—  
Felipe Herrera.—Felipe Herrera, Presidente.—UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.—  
Ingeniero Arturo Quesada.—Ingeniero Arturo Quesada Rector.

(Continuará)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

